

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITAL,  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE  
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Resolución No. 01 – 018

27 de marzo de 2018

Por la cual se dispone la publicación de la lista de personas de alto riesgo en materia de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

La Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que Panamá forma parte del Grupo de Acción Financiera para América Latina (GAFILAT), que a su vez es parte del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y que cumple con las funciones de Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), acatando normas de Derecho Internacional de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política de la República;

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015, en su artículo 5, crea la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante la Comisión), como parte integral del sistema de coordinación nacional para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el numeral 1 del artículo 8 de la norma antes citada, dispone dentro de las funciones de la Comisión, aprobar las estrategias nacionales de riesgos de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de tomar las medidas necesarias para mitigar los riesgos nacionales;

Que de acuerdo a la citada Ley 23 de 2015, la Comisión, tiene la facultad de establecer las políticas para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el numeral 2 del artículo 41 de la Ley 23 de 2015 establece que el Examen Especial exige medidas reforzadas de debida diligencia de cliente a las relaciones de negocios o transacciones con personas naturales y jurídicas e instituciones financieras, procedentes de países que de acuerdo al Grupo de Acción Financiera no aplican medidas suficientes para prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2133 (2014) reafirma también la decisión que adoptó en la Resolución 1373 (2001) de que todos los Estados prohíban a sus nacionales o a toda persona y entidad que se encuentre en su territorio que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas, y